

Circular Dirección Ejecutiva N° 096 - 2018

31 de Julio del 2018

Fecha de Publicación: 31 de Julio del 2018

Descriptor/Temas: Protección a testigos y víctimas

Reitera: Circular Dirección Ejecutiva 066 del año 2020

Documentos citados: - Circulares y Avisos

Publicada en Dirección Ejecutiva N°096 del 31 de julio del 2018





CIRCULAR N°96-2018

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administraciones Regionales.

ASUNTO: Se corrige "Circular No.21-2016 Reglas Prácticas para el Reconocimiento y Pago de Ayuda Económica a Testigos, Menores Infractores, Víctimas e Imputados", conforme observación realizada por la Comisión de Acceso a la Justicia, en cuanto a la terminología correcta de "menor infractor" por "persona menor en conflicto con la ley".

FECHA: 31 de julio de 2018

Conforme la **observación** realizada por la **Comisión de Acceso a la Justicia**, en sesión de 4 de julio de 2018, en cuanto a que se **corrija la terminología de "menor infractor" por "persona menor en conflicto con la ley"**, se corrige la Circular No.21-2016, acorde al ajuste requerido, por lo que se debe leer dicha circular de la siguiente forma "**Reglas Prácticas para el Reconocimiento y Pago de Ayuda Económica a Testigos, personas menores en conflicto con la ley, Víctimas e Imputados**", en el cuerpo de la circular se indica el ajuste subrayado y en negrita, a saber:

Con el fin de unificar, estandarizar y agilizar el proceso de reconocimiento y pago de ayudas económicas a testigos, **personas menores en conflicto con la ley**, víctimas e imputados, se establecen las siguientes reglas prácticas las cuales recogen directrices dadas en diferentes circulares o acuerdos:

Dentro del presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a testigos, **personas menores en conflicto con la ley**, víctimas imputados, personas con discapacidad y sus acompañantes, que por sus condiciones de pobreza o circunstancias particulares lo requieran, para cubrir los gastos que se originen producto de su traslado a las oficinas o despachos judiciales. En ningún caso esta ayuda se entenderá como una retribución por atender el llamado judicial.

Si se tratase de un imputado que no puede hacerse presente a la comparecencia que le ha señalado un tribunal o cualquier otra diligencia judicial, por ser una persona en condiciones de pobreza, lo procedente es que su defensor lo haga saber al despacho que corresponda, a fin de obtener la ayuda económica necesaria ^[1].

Se cubrirá la ayuda económica a los acompañantes cuando, además de la condición de pobreza, se compruebe que la persona no puede desplazarse sola, ya sea por su condición de discapacidad, porque se trata de una persona menor de edad, un adulto mayor o porque priven otras condiciones que lo hagan indispensable.

Será responsabilidad de la persona servidora judicial que gestione la ayuda, verificar la condición de pobreza o las circunstancias particulares que se mencionan en los puntos anteriores. Todo esto lo acreditará ante las oficinas o despachos que tengan asignados los fondos para pagar las ayudas quienes mantendrán un archivo con los respectivos comprobantes.

En el proceso de solicitud y pago de ayudas económicas privará la no revictimización de las personas que lo requieran y el acceso a la justicia.

De igual forma, los despachos y oficinas judiciales tienen la obligación de dejar constancia, en el respectivo expediente judicial, cuando se brinde esta ayuda económica y su respaldo ^[2].

Las Administraciones Regionales u oficinas judiciales que tengan a su cargo los fondos para atender estas ayudas, siempre mantendrán recursos en reserva para atender, de manera prioritaria frente a otros gastos, el pago de estas ayudas, las cuales se deberán hacer efectivas cuando la persona se presente ante los despachos u oficinas judiciales. Para lo anterior, se deberá tomar las previsiones del caso ya que bajo ningún concepto se limitará este servicio, ni se establecerán horarios dentro de la jornada laboral, para cancelar la ayuda económica, de toda suerte que siempre deberá quedar una persona asignada para cualquier trámite que se requiera, en caso de que el encargado esté en otra diligencia ^[3].

En horas y días no laborales, el pago de estas ayudas se atenderá a través de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, Secciones de Cárceles y Transportes del I y II Circuito Judicial de San José y en la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal, en la medida que cuentan cajas chicas auxiliares con el propósito de hacer frente al pago de ayudas económicas a testigos, imputados, víctimas y a los usuarios en general, que lo requieran por su condición económica.

Para las autorizaciones del pago de las ayudas económicas las Administraciones Regionales y los diferentes programas presupuestarios ^[4], deben establecer los mecanismos necesarios para que se agilice el proceso, donde es fundamental como medio oficial de comunicación el correo electrónico, sin detrimento de las coordinaciones que se pueda realizar vía telefónica. Debe prevalecer el servicio público por lo que la búsqueda de soluciones es primordial, con el fin de no afectar a las personas usuarias en la entrega de este tipo de ayudas.

Para la cancelación de las ayudas económica las Administraciones Regionales deberá disponer de la información actualizada en cuanto al costo de los pasajes de las rutas de buses de la zona a cargo, en la medida que la persona usuaria no puede aportar factura sobre este tipo servicio, así como del costo del servicio de hospedaje (hoteles, cabinas, pensiones, hostales, entre otros) de la zona a cargo con el fin de orientar a la persona usuaria sobre posibles lugares de hospedaje, conforme la ayudada económica brindada.

Conforme la Ley de Control Interno; reglamentos y demás directrices vinculas con el pago de ayudas económicas, las oficinas que deben realizar pagos por concepto de este rubro deben establecer los mecanismos de control necesarios para su registro y cancelación.

AERJ/mary

[1] Circular No.131-2003 de la Secretaria General de la Corte, Publicada en el Boletín Judicial N°243 del 17-12-03, hace conocimiento lo acordado por el Consejo Superior en sesión N°82-2003, celebrada el 30 de octubre de 2003, artículo XLIX.

[2] Circular No.25-2011 de la Dirección Ejecutiva en la que se señala que el Consejo Superior en sesión N°07-2001 celebrada el 23 de enero del 2001, artículos XXXV y XXXVI, por recomendación de la Auditoría Judicial (Oficios Nos. 035-17-AF-2001 y 036-018-AF-2001), acordó comunicarles la obligación de dejar constancia por escrito en el expediente respectivo, de la solicitud expresa que realicen los interesados, en virtud de las que se brinde ayuda económica a testigos y las personas menores en conflicto con la ley, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por este Consejo en la circular N°75-95 de 22 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Judicial N°9 del 12 de enero de 1996, en la que se estableció que ese tipo de ayuda debe otorgarse a solicitud expresa del testigo y nunca de oficio.-

[3] Circular No.22-2007, 34-2008, 25-2009, Dirección Ejecutiva.

[4] Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Servicio Jurisdiccional, Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, Dirección, administración y otros órganos de Apoyo.

Clasificación elaborada por Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 26-10-2020 09:37:47.